**Registro Oficial No. 522 , 29 de Agosto 2011**

**Normativa:** Vigente

**DECRETO No. 849  
(SE DISPONE QUE LA MINISTRA DEL AMBIENTE, POR TRATARSE DE SU ÁMBITO DE GESTIÓN, EXPEDIRÁ MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL, LAS NORMAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA SUSTITUIR EL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE)**

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA  
 **Considerando:**  
Que en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial del día 31 de marzo del 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el cual contiene la normativa que regula algunas de las actividades medioambientales, de administración y uso de los recursos naturales en el país;  
  
Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de octubre 20 del 2008, contempla nuevos deberes del Estado y de la ciudadanía frente al ambiente, la naturaleza, los recursos naturales y de las obligaciones ambientales tanto de las actividades públicas como privadas. El texto constitucional, inclusive, ha sido dotado de derechos para procurar su protección, conservación y restauración, estatuyéndose además la posibilidad de establecer mecanismos y medidas que resulten eficaces para dicho efecto;  
  
Que el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de septiembre 10 del 2004, establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, el que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;  
  
Que tanto la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, como el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la normativa ambiental vigente, establecen entre las atribuciones que dentro del marco de la gestión ambiental le corresponden al Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de su misión institucional, la de ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de la autoridad ambiental nacional, rectora y reguladora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal como lo establece el número 1 del artículo 7 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, contenido en el Título I del Libro I, del referido texto unificado;  
  
Que acorde a lo preceptuado en el artículo 154 de la Constitución, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, entre otras, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión;  
  
Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;  
  
Que, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 227 de la Constitución, es política del Gobierno Nacional propender a la desconcentración y delegación de competencias, en aras de la agilidad y eficiencia de la gestión de la Administración Pública Central e institucional en sus distintos niveles;  
  
Que es indispensable ajustar el contenido normativo del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, al nuevo marco constitucional antes citado, a fin de lograr con ello el cumplimiento de los objetivos y fines que ahí se establecen en beneficio del ambiente y la naturaleza; y,  
  
En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,  
  
**Decreta:**

**Art. 1.-** La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante acuerdo ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del día 31 de marzo del 2003.

**Art. 2.-** La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante acuerdo ministerial, las normas para regular el uso de los recursos generados de las transferencias de las Reducciones Certificadas de la Emisiones (RCE?s) de los proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.  
  
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de agosto del 2011.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE DISPONE QUE LA MINISTRA DEL AMBIENTE, POR TRATARSE DE SU ÁMBITO DE GESTIÓN, EXPEDIRÁ MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL, LAS NORMAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA SUSTITUIR EL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

1.- Decreto 849 (Registro Oficial 522, 29-VIII-2011).